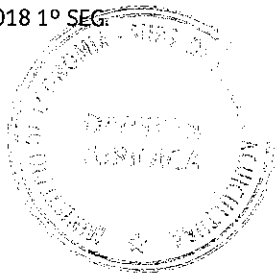


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 216-2018 1º SEG.



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 AGO. 2018

RESOL. EXENTA Nº 2949

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estero Costa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal San Pedro de Melinka, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7.290, de fecha 05 de julio de 2018, visado por AMPES, Asesorías Ambientales y Pesquerías Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB Nº 216/2018, de fecha 30 de julio de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 257 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 549 y Nº 2900, ambas de 2016 y Nº 3108 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Estero Costa, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1º letra g) del Decreto Exento Nº 257 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal San Pedro de Melinka, R.U.T. Nº 65.085.153-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90324 de fecha 27 de agosto de 2014, con domicilio en calle Aeropuerto s/n, Puerto Melinka, comuna de Guaitecas, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 216/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 1.338.382 individuos (216.000 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 216/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

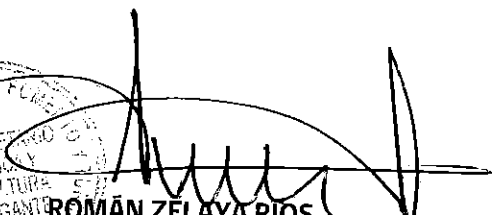
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 216 de 2018, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla electrónica ariel.vicencio@ampes.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton

